



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE PROHIBEN LA SUBCONTRATACIÓN.

La que suscribe, integrante de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, Senadora **CLAUDIA ESTHER BALDERAS ESPINOZA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 55, 176 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la Comisión Permanente, la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE PROHIBEN LA SUBCONTRATACIÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 30 de julio de 2021, el Senado de la República aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos transitorios primero, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley de Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2021.

Dicho documento legislativo que fue publicado el 31 de julio de 2021, en el Diario Oficial de la Federación y su propósito fue fortalecer la legislación para la protección de los derechos de los trabajadores, adecuando el marco jurídico para que los



empleadores y los trabajadores contarán con un plazo mayor que les permitiera concluir con los trámites que conllevan las obligaciones derivadas de la reforma en materia de subcontratación.

Los plazos referidos se ampliaron del 1 de agosto de 2021 al 1 de septiembre del mismo año, con el propósito de generar condiciones para el cumplimiento de las obligaciones de las normas en materia de subcontratación, evitando con ello violaciones a los derechos laborales que se mantuvieron por mucho tiempo bajo este esquema de contratación laboral.

En ese sentido, se planteó modificar el Artículo Primero Transitorio, estableciendo lo siguiente: *“El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en los artículos Cuarto, Quinto y Sexto del presente decreto, que entrarán en vigor el 1 de septiembre de 2021 y lo previsto en los artículos Séptimo y Octavo del presente Decreto entrarán en vigor en el ejercicio fiscal 2022”*; en lo referente a la materia fiscal y hacendaria, así como las prohibiciones de subcontratación, respectivamente.

También se aprobó la modificación del Artículo Tercero Transitorio para que *“A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación, deberán obtener el registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que prevé el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, a más tardar el 1 de septiembre de 2021”*.

Por cuanto al Artículo Cuarto Transitorio se estableció que *“Para fines de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, tratándose de empresas que operan bajo un régimen de subcontratación, no será requisito la transmisión de los bienes objeto de la empresa o establecimiento hasta el 1 de*



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE PROHIBEN LA SUBCONTRATACIÓN.

septiembre de 2021, siempre que la persona contratista transfiera a la persona beneficiarla a los trabajadores en dicho plazo. En todo caso se deberán reconocer los derechos laborales, incluida su antigüedad, que se hubieran generado por el efecto de la relación de trabajo”.

Por cuanto al Artículo Quinto Transitorio se estableció que “Aquellos patrones que, en términos del segundo párrafo del artículo 75 de la Ley del Seguro Social, previo a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiesen solicitado al Instituto Mexicano del Seguro Social la asignación de uno o más registros patronales por clase, de las señaladas en el artículo 73 de la Ley del Seguro Social, para realizar la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional, tendrán hasta el 1 de septiembre de 2021 para dar de baja dichos registros patronales y de ser procedente, solicitar al mencionado Instituto se le otorgue un registro patronal en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.”

Por otro lado, el Artículo Sexto Transitorio establece que “Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán empezar a proporcionar la información a que se refieren las fracciones I y II del artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, y tendrán hasta el 1 de septiembre de 2021 para proporcionarla. La información a que se refiere la fracción III del citado artículo deberá ser presentada, una vez que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ponga a disposición de dichas personas, el mecanismo para la obtención del documento de referencia.”

Finalmente, el Artículo Séptimo Transitorio dispone que “Para efectos de la Ley del Seguro Social, desde la entrada en vigor de la presente reforma y hasta el 1 de septiembre de 2021, se considerará como sustitución patronal la migración de



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE PROHIBEN LA SUBCONTRATACIÓN.

trabajadores de las empresas que operaban bajo el régimen de subcontratación laboral, siempre y cuando la empresa destino de los trabajadores reconozca sus derechos laborales, incluyendo la antigüedad de los mismos y los riesgos de trabajo terminados, ante las instancias legales correspondientes."

Todas estas obligaciones se debían cumplir en el mes de agosto de 2021, sin embargo, debido a la reforma a los artículos transitorios antes mencionada, el legislador dio un mes más de prórroga para transitar del esquema de subcontratación al de contratación regular con todos los derechos que implica reconocer a la clase trabajadora, porque cuando se expidió la reforma en materia de subcontratación el objetivo principal fue el de erradicar la explotación laboral, al prohibir la simulación en el cumplimiento de las obligaciones patronales, de igual forma se regularon las anomias en la ley para evitar la evasión de impuestos. Desde luego, con la prohibición de la subcontratación se fortaleció la concepción del trabajo, entendida como un derecho y no como una mercancía, al mismo tiempo de inhibir prácticas desleales frente a las empresas que sí cumplen en el otorgamiento de seguridad social.

La prioridad para la Cuarta Transformación, desde el triunfo de en las urnas del actual presidente de México, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, ha sido el pueblo, sobre todo los más vulnerables, entre ellos se encontraba una porción de la clase trabajadora que no gozaba plenamente de sus derechos laborales, por ello se implementaron estos importantes cambios a la ley, en los que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social juega un importante papel, como garante del cumplimiento de las obligaciones surgidas a partir de la reforma en la materia que se ha venido comentando, puesto que la propia Ley Federal del Trabajo y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal facultan a dicha dependencia para la realización de labores de verificación de distintas obligaciones a cargo de patrones o empleadores. Por lo que el propósito del presente es dar seguimiento a las labores de verificación



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE PROHIBEN LA SUBCONTRATACIÓN.

de la Secretaría, a efecto de corroborar que los derechos laborales se ejercen plenamente y se cumplan las condiciones de trabajo.

Por lo anterior, someto a consideración de la Comisión Permanente la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO. La Comisión Permanente exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo para que, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se verifique el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones derivadas de la reforma en materia de subcontratación, publicada mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley de Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2021 y se informe a esta soberanía sobre el avance de dicho cumplimiento y las acciones emprendidas para sancionar a los patrones o empleadores en caso de incumplimiento.

Dado en el recinto de la Comisión Permanente, a los 15 días del mes de junio del año 2021.

ATENTAMENTE:

SEN. CLAUDIA ESTHER BALDERAS ESPINOZA